



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00337-00
DEMANDANTE:	AMPARO DEL SOCORRO MENARDO RAMÍREZ
DEMANDADA:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, toda vez que se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 5 de octubre de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AMPARO DEL SOCORRO MENARDO RAMÍREZ** en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** representada legalmente por **JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a la pasiva a través de su representante legal o de quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los apoderados se presumen coincidentes con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1°, Num. 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a la pasiva, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a fin de que con el escrito de contestación aporte copia de:

- Expediente Administrativo del finado **JESÚS GERARDO MESA TORRES** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.323.075.
- Certificación del número de semanas cotizadas año por año y mes a mes por el de cujus.

Para actuar en nombre y representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR y SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR portadores** de la tarjeta profesional No. 95.351 y 268.820 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en calidad e apoderado principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos legalmente conferido; advirtiendo eso sí que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma personal.

Por último, se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** que del poder hace el abogado **SANDRO SÁNCHEZ SALAZAR** en la bogada **MARISOL MESA ÁVILA** con tarjeta profesional No. 177.571 de la citada Corporación, a quien se RECONCOCE PERSONERÍA para continuar eje4rciend la defensa de la activa dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690a64fc8af7a89f567aaf232d820b3af80831bce386726c4a760d3353d033ea**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>